

8.- TRIBUTACIONES DE NO RESIDENTES

8.1 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	TIPO IMPOSITIVO
- General	24%
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre el 8% y 40%, según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo para empleados de misiones diplomáticas	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Dividendos e intereses	19% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	19% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	19% ⁽¹⁾
- Transmisión de inmuebles	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	TIPO IMPOSITIVO
- General	24%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	19% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	19% ⁽¹⁾
- Rendimientos del Capital Mobiliario	19% ⁽¹⁾
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Gravamen especial sobre inmuebles	3% sobre el valor catastral

(1) Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro estado miembro de la U.E. En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un establecimiento permanente se exige, para la aplicación del tipo del 19%, un período mínimo de desafectación de 3 años.

NOTAS:

- 1) Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.
- 2) Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

8.2 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Las entidades que operen en España mediante establecimiento permanente aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del 30% del Impuesto sobre Sociedades para los períodos iniciados a partir de 1/01/2008 y del 35% en actividades de investigación y explotación de hidrocarburos.

8.- TRIBUTACIONES DE NO RESIDENTES

8.3 RESUMEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

POR RENDIMIENTOS DEL CAPITAL					
PAÍS	DIVIDENDOS (general)	DIVIDENDOS (matriz-filial)		INTERESES (1)	CÁNONES (3)
		% CAPITAL	RETENCIÓN		
Alemania	15%	25%	10%	0%/10%	5%
Arabia Saudí	15%	25%	-	0%/5%	8%
Argelia	15%	10%	5%	0%/5%	14% / 7%
Argentina	15%	25%	10%	0%/12,5%	3%/5%/10%/15%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Bélgica	15%	-	-	10%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	0%/15%	15%/0%
Bosnia y Herzegovina	10%	20%	5%	0%/7%	0%/7%
Brasil	10%	25%	10%	0%/10%/15%	10%/12,5%
Bulgaria	15%	25%	5%	-	0%
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Colombia	5%	20%	-	0%/10%	10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/8%/10%	10%
Croacia	15%	25%	-	-	8%
Cuba	15%	25%	5%	10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	-	0%/5%
China	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Dinamarca (4)	15%	-	-	10%	10%
Costa Rica	12%	20%	5%	5%/10%	10%
El Salvador	15%	50%	0%	10%	5%/10%
Ecuador	15%	-	-	5%/10%	12%
Egipto	12%	25%	9%	0%/10%	-
Emiratos Árabes Unidos	15%	10%	5%	-	0%/5%
Eslovaquia	15%	25%	5%	-	5%
Eslovenia	15%	25%	5%	0%/5%	0%/5%/8%/10%
Estados Unidos	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Estonia	15%	25%	5%	0%/10%	10%/15%/20%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	5%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	0%/5%
Francia	15%	10%	0%	10%	6%
Grecia	10%	25%	5%	0%/8%	0%
Holanda	15%	25%/50%	5%/10%	10%	6%
Hungría	15%	25%	5%	-	10%/20%
India	15%	-	-	0%/15%	10%
Indonesia (incl. Timor)	15%	25%	10%	0%/10%	5%
Irán	10%	20%	5%	0%/7,50%	5%/8%/10%
Irlanda	15%	25%	-	0%/10%	5%
Islandia	15%	25%	5%	0%/5%	5%/7%
Israel	10%	-	-	0%/5%/10%	4%/8%
Italia	15%	-	-	0%/12%	10%
Jamaica	15%	25%	5%	10%	10%
Japón	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Letonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	0%/10%	10%
Luxemburgo	15%	25%	5%/10%	0%/10%	5%
Macedonia	15%	10%	5%	0%/5%	7%
Malasia	5%	5%	-	0%/10%	-
Malta	5%	25%	-	-	5%/10%
Marruecos	15%	25%	10%	10%	0%/10%
Méjico	15%	25%	5%	0%/10%/15%	0%/8%
Moldavia	10%	50%/25%	0%/5%	0%-5%	5%
Noruega	15%	25%	10%	10%	10%
Nueva Zelanda	15%	-	-	0%/10%	6%
Polonia	15%	25%	5%	-	5%
Portugal	15%	25%	10%	15%	10%
Reino Unido	15%	10%	10%	12%	10%
Rumania	15%	25%	10%	10%	5%
Federación Rusa	15%	-	10%/5%	5%	0%/5%
Antigua URSS (2)	18%	-	-	-	5%/10%
Serbia	10%	25%	5%	10%	5%
Sudáfrica	15%	25%	5%	0%/5%	10%
Suecia	15%	50%	10%	15%	0%/5%
Suiza	15%	25%	-	0%	5%/8%/15%
Tailandia	10%	-	-	0%/10%/15%	5%
Trinidad y Tobago	10%	25%/50%	5%/0%	8%	10%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquía	15%	25%	5%	10%/15%	5%
Venezuela	10%	25%	-	0%/4,95%/10%	10%
Vietnam	15%	25%/50%/ETV	10%/7%/5%	0%/10%	-

8.- TRIBUTACIONES DE NO RESIDENTES

(1) Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 5% o se haya reducido hasta un 3% al realizar la filial una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS o una operación en el ámbito de las OPAS, estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la U.E.

(2) De los 15 países que constituyeron la antigua URSS, este Convenio se aplica en la actualidad, únicamente, a los 5 países siguientes: Bielorusia, Kirguizistán, Tadjikistán, Turkmenistán y Ucrania.

(3) Están exentos los cánones satisfechos por sociedades residentes y los pagados por establecimientos permanentes de sociedades residentes en otros E.M, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la norma referentes a tributación, forma jurídica, residencia fiscal, asociación, deducibilidad de los pagos y obtención en beneficio propio (art.14.1.m LIRNR).

(4) Denuncia del Convenio entre España y Dinamarca. El CDI dejó de estar en vigor el 1/01/2009.

NOTA:

a) Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

b) En fecha 10/2/2011 ha entrado en vigor, sin carácter retroactivo, el acuerdo entre el Reino de España y el **Principado de Andorra** para el intercambio de información en materia fiscal, firmado en Madrid el 14 de enero de 2010, el cual implica la posibilidad de que entre dichos Estados se produzca un intercambio de información previa solicitud, por el que la AEAT podrá acceder a la información bancaria y contable, así como la capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de cualquier tipo de transacción